

Vulnerabilidad del Estado Colombiano ante la Corrupción Derivada del Modelo de Contratación Privada¹

Vulnerability of the Colombian State before Corruption Derived from
the Private Contracting Model

Christian Llano Villegas²

Resumen

En el marco de la pandemia por COVID-19, el gobierno nacional en cabeza del presidente de la República, quien por mandato constitucional es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, encargó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), cuya misión es dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atender las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), el manejo de gran parte de los recursos destinados para atender las necesidades surgidas de la misma y de funciones específicas, incluidas algunas propias del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) como la compra de equipos médicos para fortalecer la red de prestadores de servicios de salud, la compra de medicamentos y la compra de las vacunas destinadas a la población colombiana. Ese traslado de competencias se realizó mediante un acuerdo en mayo de 2020 que incluyó cláusulas restrictivas del acceso a la información de los contratos y prohíben entregar documentación relacionada a terceras personas, lo que viola principios esenciales de la contratación pública como el de publicidad.

Por estas razones, para salvaguardar las reglas y principios que rigen la contratación estatal y el derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información, es necesario determinar la viabilidad



Open Access

¹ Fecha de Recepción: 9 de julio 2021 • Fecha de Aprobación: 11 de agosto 2021

DOI:10.18041/0124-0021/dialogos.55.2021.10133

El presente manuscrito es producto de la investigación titulada *Vulnerabilidad del estado colombiano ante la corrupción derivada del modelo de contratación privada*, gestionada en la especialización en derecho administrativo de la Universidad Libre – Sede Bogotá, Colombia.

² Abogado, especialista en Derecho Administrativo. Abogado litigante - contratista epidemiólogo en el Instituto Nacional de Salud. christian-llanov@unilibre.edu.co, cllanovi@misena.edu.co. <https://orcid.org/0000-0001-6981-0501>

de conformar una veeduría que vigile, fiscalice y controle la administración de los recursos que la UNGRD destinados para la atención de la pandemia por COVID-19 y conocer todos los documentos relacionados con los contratos y convenios firmados por dicha entidad. Es indispensable, además, lograr un acompañamiento previo de la Contraloría General de la República en todas las fases de los proyectos de contratación, incluidos los de contratación directa.

Desde la citada perspectiva, se propone el siguiente problema de investigación: ¿Qué hechos de corrupción se evidencian en los contratos celebrados por la UNGRD en el marco de la pandemia por COVID-19?

Como objetivos específicos del manuscrito, se ha querido analizar el conjunto de contratos celebrados por la UNGRD para atender la emergencia declarada por COVID-19 en el territorio nacional y determinar la viabilidad de implementar una veeduría que haga vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos que la UNGRD ha destinado para la atención de la pandemia por COVID-19.

Palabras clave: Corrupción, Modelo de contratación privada, UNGRD, Acceso a la información.

Abstract

In the framework of the COVID-19 pandemic, the national government, headed by the President of the Republic, who by constitutional mandate is Head of State, Head of Government and supreme administrative authority, commissioned the National Unit for Risk Management of Disasters (UNGRD), whose mission is to direct the implementation of disaster risk management, address sustainable development policies, and coordinate the operation and continuous development of the national system for disaster prevention and care (SNPAD), the management of a large part of the resources allocated to meet the needs arising from it and specific functions, including some of the Ministry of Health and Social Protection (MSPS) such as the purchase of medical equipment to strengthen the network of health service providers, the purchase of medicines and the purchase of vaccines for the Colombian population. This transfer of powers was carried out through an agreement in May 2020 that included clauses restricting access to contract information and prohibiting the delivery of related documentation to third parties, which violates essential principles of public procurement such as publicity.

For these reasons, in order to safeguard the rules and principles that govern state contracting and the right of all citizens to access information, it is necessary to determine the feasibility of forming an oversight body that monitors, supervises and controls the administration of the resources that the UNGRD destined for the attention of the COVID-19 pandemic and to know all the documents related to the contracts and agreements signed by said entity. It is also essential to obtain prior support from the Office of the Comptroller General of the Republic in all phases of contracting projects, including direct contracting.

From the aforementioned perspective, the following research problem is proposed: What acts of corruption are evidenced in the contracts entered into by the National Unit for Disaster Risk Management (UNGRD) in the framework of the COVID-19 pandemic?

As specific objectives of the manuscript, we have wanted to analyze the set of contracts entered into by the UNGRD to attend to the emergency declared by Covid-19 in the national territory and determine the feasibility of implementing an oversight body that monitors the management of public resources that The National Unit for Disaster Risk Management has earmarked for the attention of the COVID-19 pandemic.

Keywords: Corruption, Private contracting model, UNGRD, Access to information.

Introducción

Señala el artículo primero constitucional que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que supone, entre muchas otras cosas, que es posible y necesario contar con una ciudadanía participativa en las actuaciones estatales, no solo desde la tribuna que ocupan sus funcionarios, sino también desde las acciones de veeduría que la misma Constitución en el artículo 270 contempla y que permite vigilar la gestión pública (Mosquera y González, 2020; Acosta y Guarnizo, 2020).

El Estado colombiano tiene unos fines constitucionales definidos, dentro de los cuales está el de servir a la comunidad, condición que prevé la necesidad de garantizar la primacía del interés general y, por lo tanto, garantiza también el control de instituciones encargadas de velar por la adecuada destinación de los recursos públicos (Vargas, 2018). Sin embargo, en no pocas ocasiones estas consideraciones se quedan en letra muerta y no se cumplen los fines esenciales del Estado, ni prevalece el interés general; tampoco son efectivas las entidades de control ni se aprecia una participación ciudadana en la veeduría de las actuaciones de la administración pública, lo que inevitablemente lleva a la pérdida del erario y las consiguientes afectaciones para los ciudadanos (Blanco y Leudo, 2015; Liñán, 2019).

La corrupción estatal es una problemática mayor. En el año 2020 según la organización Transparencia por Colombia, el país ocupó el puesto 92 entre 180 países evaluados, obteniendo 39 puntos, “una calificación por debajo de 50 puntos indica niveles de corrupción muy serios en el sector público de un país” (Transparencia por Colombia, 2021, párr. 3). Es común ver como casi a diario se anuncian investigaciones a funcionarios, muchos elegidos popularmente, por actos relacionados con corrupción y si bien cualquier persona que ostente cargo de servidor está expuesta a ser investigado, es llamativo que usualmente sea por actos que lesionan el patrimonio público y, más aún, que muchos de esos funcionarios incurran permanentemente en dichas conductas y finalmente no se logre recuperar los recursos ni sancionar a los responsables (Pastrana, 2018).

El presupuesto anual que se pierde por actos de corrupción, dice el Contralor General de la nación en un comunicado de prensa de la entidad (Contraloría, 2020), se estima en aproximadamente 50 billones de pesos anuales, cifra que hace pensar en lo cuestionable del papel de los órganos de

control en muchas de las actuaciones, pues, además, la cantidad de dinero que se puede recuperar es mínima. Algunas veces, mediante argucias de la administración e interpretaciones amañadas del marco legal de la contratación, se logra por esa vía mermar el erario en favor de particulares.

Quizás, en gran medida estas situaciones se presenten porque existen vacíos en los modelos de contratación pública y por la pérdida de controles cuando se adopta el modelo privado en las entidades del Estado (Polo, 2019). Los recientes cuestionamientos a la forma como la UNGRD ha manejado los recursos de la pandemia dan una idea de ello, por cuanto, teniendo la posibilidad de contratar directamente y manejar enormes recursos, no le es posible a los ciudadanos conocer detalles de dichas contrataciones, vulnerando así principios como el de la transparencia y dejando en serias dudas los de eficiencia y austeridad.

Una investigación a las decisiones basadas en los modelos de contratación por parte de las administraciones se torna necesaria para ayudar a entender la forma en que los recursos perdidos terminan sumando un aproximado de 50 billones de pesos anualmente y, lo más importante, qué mecanismos se deben implementar para detener esas pérdidas. Estos recursos representan un porcentaje muy importante del presupuesto nacional y explican, en parte, la desfinanciación de sectores claves para el desarrollo del país y la superación de la pobreza, como el agropecuario, el educativo y otros más de corte social. También explica de dónde se financian clanes políticos asociados a administraciones con serios cuestionamientos de corrupción y desfalco del presupuesto nacional, un auténtico círculo vicioso.

El presente trabajo se ha desarrollado tomando como base el paradigma cualitativo, pues este se refiere a toda investigación que se adelante en el campo de las ciencias humanas, particularmente las sociales y el derecho, siendo el paradigma hegemónico el socio-crítico, pues este, además de efectuar una mirada a los aspectos cuantitativos y cualitativos del problema, tiene como objetivo presentar una propuesta de transformación, de cambio, para que el problema detectado no siga presentando o, que se cambien los factores que inciden en este. En este orden de ideas, la investigación llevada es de carácter analítico-descriptivo, dado que posee especialmente un desarrollo hermenéutico con relación a los objetivos formulados que son los que darán fundamento a la comprobación o no de la hipótesis.

Análisis de los contratos celebrados por la UNGRD para atender la emergencia declarada por Covid-19 en el territorio nacional.

Fundamentos jurídicos de los contratos estatales.

El Estado colombiano destinó para contrataciones, según el actual director de Colombia Compra Eficiente (CCE), Juan David Duque, cerca de 10% del Producto Interno Bruto (PIB) durante el año 2021 (CCE, 2021), es decir, unos 84 billones de pesos, lo que lo ubica de lejos como el principal contratista de un país que profesa el libre mercado, como lo señala el Artículo 333 de la Carta

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común” (Const. 1991, Art. 333).

Esta capacidad del Estado se sustenta políticamente en su obligación de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de los que trata el Artículo 2 de la Constitución y su función social, para lo cual, vía contratación suple las necesidades propias para el funcionamiento de la administración y aquellas que surgen en la población general (Galvis, 2018).

Con el fin de garantizar un uso eficiente, racional y controlado de los recursos públicos, mediante la Ley 80 de 1993 se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el que se busca que prevalezcan en estas actuaciones del Estado, entre otros, los principios rectores de transparencia, economía y responsabilidad, además, dejar por sentada la naturaleza misma de los contratos estatales (Sarmiento, et al., 2017). En concordancia con estos postulados, la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictó otras disposiciones para la contratación usando Recursos Públicos. Así mismo, la Ley 1474 de 2011 introdujo normas destinadas a “fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” (Ley 1474 de 2011).

Llama la atención de esta última, la introducción de medidas puntuales para luchar contra los actos de corrupción que se pueden presentar en los procesos de contratación estatal y, por tanto, afectar los fines últimos de ella. Estas medidas introducidas 18 años después de expedido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, fue un mecanismo mediante el cual se intentó desestimular el uso de prácticas corruptas de grupos o personas cuyo interés único es lucrarse del erario en menoscabo del interés general de la población.

Fundamentos constitucionales y legales de la emergencia declarada por el Gobierno por la pandemia generada del COVID-19.

El 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad producida por el COVID-19 tendría el carácter de pandemia (Daza y Mondragón, 2021). Colombia había confirmado su primer caso el 6 de marzo y ante este nuevo panorama mundial, mediante el decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, amparado en el Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, donde se señala que:

Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario (Const. 1991, Art. 215).

La declaratoria de un estado de emergencia le confiere al Presidente de la República la facultad de dictar decretos con fuerza de ley cuya finalidad única debe ser la de conjurar la crisis.

Dentro del amplio número de medidas tomadas para enfrentar los crecientes casos y fallecimientos, el ejecutivo creó el Fondo de Atención de Emergencia (FOME), a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante el decreto 444 de 2020 en concordancia con la Ley 137 de 1994, que regula los estados de excepción en Colombia. El FOME fue creado con 40.5 billones para atender la necesidad de contar con los recursos económicos bajo la instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social, en tres ejes: i) atención de la emergencia sanitaria, ii) atención de la población en condición de vulnerabilidad, y iii) medidas para preservar el empleo y la actividad económica.

La creciente demanda de servicios médicos derivada de la crisis, especialmente los relacionados con unidades de cuidados intensivos, elementos tecnológicos y medicamentos para sedación de pacientes, desnudó la fragilidad del sistema para hacerle frente a la pandemia, razón por la cual, mediante el decreto legislativo 559 de 2020 se creó la Subcuenta COVID-19 con una reserva de \$ 5.3 billones destinados, entre otras, a subsanar la necesidad de suministros y adelantar las obras encaminadas a fortalecer la red de servicios de salud.

Manejo de los contratos celebrados por la UNGRD para atender la emergencia declarada por Covid-19 en el territorio nacional.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dirige la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordina el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD) (UNGRD, s.f.). La UNGRD junto con el Ministerio de Salud y Protección Social, ambas entidades de naturaleza pública, fueron las encargadas, como ya se mencionó, del manejo de los recursos para la atención de la pandemia, por lo cual, atendiendo a los principios de transparencia y publicidad inmersos en la ley de transparencia, era de esperarse que toda la información relacionada con el uso de los recursos públicos fuera de libre acceso a la ciudadanía; sin embargo, de manera extraña, las dos entidades en un documento fechado el 11 de mayo de 2020 pactaron la cláusula “DIFUSIÓN, RECIPROCIDAD Y CONFIDENCIALIDAD”, en la cual se obligan ambas entidades a “no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente convenio” (UNGRD, Resolución 0296, 2020). Esta conducta, abiertamente contraria a la ley fue una de las razones para que organizaciones como la Fundación Paz y Reconciliación (PARES) o el Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción señalaran posibles hechos de corrupción en los contratos para atender la pandemia (Saavedra, 2021).

Revisados algunos contratos de los miles que de manera directa la UNGRD celebró con empresas para proveer a las instituciones de elementos de protección personal (EPP) y ventiladores destinados a la expansión de unidades de cuidados intensivos (UCI) en todo el país, son significativos

algunos hallazgos, por ejemplo, en el caso del contrato celebrado con Industrias Martinicas El Vaquero S.A.S. (UNGRD, CR-598, 2020) para la adquisición de elementos de protección personal consistentes en 3.5 millones de respiradores de alta eficiencia N95 (tapabocas N 95) con un costo de \$10.200 la unidad para trabajadores de la salud por un total de \$35.700.000.000 y que se celebró el 27 de mayo de 2020 con un tiempo de duración de 33 días; llama la atención que, revisado el objeto comercial de la empresa, esta se dedicara desde el año 2000 únicamente a la fabricación y comercialización de productos a base de pólvora, evidentemente nada que tuviera relación con temas de salud (UNGRD, CR-598, 2020).

Otro contrato con elementos de análisis similares fue el celebrado con el consorcio Batas ADN 2020, con el objetivo de adquirir 1,3 millones de batas manga larga antifluido para la atención de la emergencia a \$5.820 cada una, es decir, que el monto total ascendió \$8.087.181.000 (UNGRD, CR-294, 2020). Este consorcio lo conformaron las empresas Inversiones Grandes Vías e Ingeniería SAS con el 70% y Animal Diagnostic SAS con el restante 30%. La primera de ellas es una empresa dedicada a las obras públicas y la construcción con experiencia en obras en las ciudades de Chía y Cartagena. La segunda es una empresa dedicada a la comercialización de insumos para pruebas diagnósticas que en 2019 tuvo ingresos por \$1.628 millones, y en el 2020 de \$ 2.130 millones, con utilidades promedio de \$53.000.000 anuales (UNGRD, CR-294, 2020).

Para comparar con el anterior contrato, se puede analizar el celebrado con la Unión Temporal Gestión del Riesgo cuyo objeto era la adquisición de las mismas batas manga larga, antifluido, no estéril para la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19 (UNGRD, CR-119, 2020). En total se adquirieron 500 mil unidades a \$20.900 cada una, es decir, 800.000 batas menos, pero por un valor total de \$10.450.000.000 (\$2.362.819.000 más que el anteriormente presentado). Tampoco las empresas que conformaron la unión temporal contaban con experiencia en este tipo de contratos. La empresa Centro Aseo Profesional SAS dueña del 70% del negocio tiene como objeto brindar servicios para el aseo de edificios, eventos especiales, fumigación, fabricación de detergentes y demás. Continental de Suministros Ltda. tiene por objeto la importación y exportación de materiales de ferretería para construcción y la comercialización de herramientas y ninguna experiencia en temas de suministros médicos (UNGRD, CR-119, 2020).

Este ejercicio de revisión de contratos y de comparación entre ellos podría extenderse por docenas, evidenciando una conducta repetitiva de la UNGRD en cuanto a la celebración de contratos directos con empresas que no poseían experiencia alguna a la hora de suministrar insumos para atender la emergencia sanitaria, situación que trajo consigo posibles sobrecostos como los ya señalados en la compra de las batas.

Contexto jurídico de la veeduría que haga vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos.

El artículo 270 de la Constitución colombiana señala que: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados” (Const. 1991, Art. 270).

Bajo este presupuesto y los relacionados en los artículos 2, 103, 270, 318.2 y 369 de la Constitución Política, se promulgó la Ley 850 de 2003 por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y en la que se señala que las Veedurías Ciudadanas son:

el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público (Ley 850, 2003, Art. 1).

En consonancia con lo anterior, la Ley 134 de 1994, que se expidió para dictar normas sobre mecanismos de participación ciudadana, en su artículo 100 refiere que “las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos” (Ley 134, 1994, Art. 100).

Este mecanismo fruto de la Constitución de 1991 brinda un amplio margen de maniobra frente a las entidades administrativas para ejercer mecanismos de control eficientes y eficaces sobre el gasto de los recursos públicos (González, 2016).

Conclusiones.

Son muchos los cuestionamientos hechos a la UNGRD y al Ministerio de Salud y Protección Social por la forma en que se han destinado, vía contratos, los recursos dispuestos para la atención de la emergencia por COVID -19.

Hacen parte de esos cuestionamientos las barreras impuestas por las entidades referidas para tener un libre acceso a la información, lo que va en contravía de lo dispuesto en la ley de transparencia y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública del país, generando serias dificultades para establecer con exactitud, por parte de particulares y organizaciones dedicadas a la lucha contra la corrupción, si se han presentado hechos que atenten contra el erario en dichos contratos. Estas barreras se evidencian no solo en situaciones como la cláusula de confidencialidad

ya mencionada sino también en aspectos como la cuestionable calidad de la información reportada en el SECOP, complejizando el trabajo de seguimiento al gasto de los recursos.

Llama la atención la forma en que, a pesar de las múltiples investigaciones que anuncian los organismos de control en contra gobernadores y alcaldes, en relación con los gastos derivados de la atención de la pandemia, los resultados en condenas son, hasta hoy, casi inexistentes y el archivo de investigaciones contra esos mismos funcionarios es, por decir lo menos, abundante.

Una situación que hace más gravosa estas dificultades es la constante prórroga de la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, la 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022 por cuanto mantiene las condiciones para que la destinación de los recursos se haga mediante contratación directa al amparo del numeral 2.11. del artículo 2 de la resolución 385 de 2020, razón por la cual es posible inferir que los hechos ya señalados, lejos de desaparecer, serán una constante en la atención de la pandemia.

Como consecuencia de lo ya expuesto, no solo es viable a la luz del marco normativo colombiano, como ya se demostró, la conformación de una veeduría ciudadana, sino que es también una necesidad imperiosa de la sociedad debido a la enorme cantidad de recursos que fueron girados por contratación y de los cuales no se tiene, por falta de transparencia en los destinos, un conocimiento cierto. Esta veeduría, más allá del marco legal, es posible también porque frente a posibles hechos de corrupción por parte de la UNGRD y el Ministerio de Salud y Protección Social, se despertó un amplio interés ciudadano por denunciar dichas actuaciones, como lo señaló Transparencia por Colombia en un informe de agosto de 2020 (Transparencia por Colombia, 2020).

Pese a las múltiples situaciones que dan cuenta de posibles hechos de corrupción en la contratación para atender la emergencia sanitaria por el COVID-19, la falta de resolución de los organismos de control, sumado a la deficiente calidad en los datos de acceso público y las enormes restricciones para conocerlos, no es posible afirmar que en dichos contratos se presentaran hechos que lesionaran el erario; por ello, es necesario que se mantenga un estricto control ciudadano sobre los destinos de los recursos y que los entes de control vigilen los contratos ya celebrados y los que están por venir.

Propuesta.

Se propone establecer la viabilidad de implementar, con múltiples actores de la sociedad, una veeduría que haga vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos que la UNGRD ha destinado para la atención de la pandemia por COVID-19.

Dicha veeduría se debe dar en el marco de una verdadera participación ciudadana que vele por el cumplimiento de los fines esenciales del estado y deben ser estos, en consecuencia, los directamente interesados en la correcta destinación y uso de los recursos públicos.

Mientras no se cumplan estas condiciones, el control de los recursos quedará, como sucede en la actualidad, **únicamente** en manos de las entidades que, a pesar de estar destinadas para hacer dicho control, deslucen porque los resultados son generalmente demorados y su efectividad para prevenir y sancionar, muy cuestionables.

El contenido de este documento se enfocó en determinar posibles actos de corrupción en la contratación de la UNGRD relacionados con la atención en salud, sin embargo una línea de investigación necesaria se debería orientar a intentar establecer, en el marco de la pandemia, posibles hechos de corrupción en la contratación destinada a la adquisición de alimentos para la población, toda vez que sobre el tema existen también señalamientos de sobrecostos en la adquisición de mercados y también es insuficiente la información pública registrada por la entidad.

Referencias

- Acosta, N. y Guarnizo, M. (2020). Los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y su inclusión como modalidad en el estatuto general de la contratación estatal. *Revista IUSTA*, (52), 123-146. doi: <https://doi.org/10.15332/25005286.5486>
- Blanco, C y Leudo, H. (2015) la cláusula de renegociación en los contratos de concesión de obra pública. *Revista Republicana*, (19). 171-192.
- CCE (2021) *Todos pueden contratar con el Estado...* Recuperado de: <https://colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/todos-pueden-contratar-con-el-estado>
- Contraloría General de la República (29 abril 2020) “La corrupción es un mal que intenta usurpar la identidad nacional”: Contralor General. Comunicado de Prensa. https://www.contraloria.gov.co/es/w/elespectador.com-la-corrupci%C3%B3n-es-un-mal-que-intenta-usurpar-la-identidad-nacional-contralor-general?p_l_back_url=%2Fsearch%3Fq%3D50%2Bbillones
- Daza, M. y Mondragón, D. (2021). Las Nociones Jurídicas Indeterminadas en el Derecho Administrativo y Sancionatorio: “Pandemia” y “Coronavirus” como Fundamento para Justificar la “Urgencia Manifiesta” en los Procesos Contractuales Territoriales. *Verba Iuris*, 17(45), 81-94.
- Galvis, I. (2018). Principales prácticas restrictivas a la libre competencia ejecutadas por los oferentes en el marco de procesos de selección de contratistas del Estado. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(2), 11-52. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.06>
- González, O. (2016) La omisión legislativa como hecho Generador de la responsabilidad Patrimonial del Estado. *Revista Verba Iuris*, (35), Documento extraído el 8 de marzo de 2018 de <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/5/2>
- Liñán, J. (2019). El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos eficaz en el marco del contrato estatal a la luz del ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Vis Iuris*, 6(12), 29-45.

- Mosquera, L. y González, A. (2020). Las brechas socioeconómicas y su relación con la corrupción: elementos clave a la hora de formular políticas públicas. *Revista IUSTA*, (52), 103-122. doi: <https://doi.org/10.15332/25005286.5485>
- Pastrana, V. (2018) Análisis del nexo causal en la responsabilidad extracontractual del Estado. *Revista Vis Iuris*, 5(10), 63-86.
- Polo, C. (2019) Incumplimiento esencial del contrato en la Legislación Civil y Comercial colombianas a partir del moderno derecho de contratos. *Revista Vis Iuris*, 6(11), 9-69.
- Saavedra, S. (26 enero 2021) Dineros para el Covid: “La UNGRD es un antro de corrupción”. Recuperado de <https://www.pares.com.co/post/dineros-para-el-covid-la-ungrd-es-un-antro-de-corrupci%C3%B3n>
- Sarmiento, D., Medina, S., y Plazas, R. (2017). Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 101-115. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0002.05>
- Transparencia por Colombia. (2020) *Persisten riesgos de corrupción en contratos para atender Covid-19*. <https://transparenciacolombia.org.co/2020/08/18/persisten-riesgos-contratos-covid19/>
- Transparencia por Colombia (2021) *Colombia no logra avances significativos en percepción de corrupción*. Comunicado de prensa 001. Texto recuperado de <https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/colombia-no-logra-avances-significativos-en-percepcion-de-corrupcion/>
- UNGRD (s.f.). *Objetivos y funciones de la Unidad para la Gestión de Riesgos y Desastres*. <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Objetivos.aspx>
- UNGRD (2020) CR-598. Solicitud y especificaciones técnicas de contrato de suministro. http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Contratacion/COVID/GGC-CR-598-2020_INDUSTRIAS_MARTINICAS_EL_VAQUERO_SAS.pdf
- UNGRD (2020) SUBCOVID19-CR-119-2020. Solicitud y especificaciones técnicas de contrato de suministro. <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Contratacion/COVID/SUBCOVID19-CR-294-2020-BATAS-REUTILIZABLE-CONSORCIO-BATAS-ADN-2020.pdf>
- UNGRD (2020) SUBCOVID19-CR-119. Solicitud y especificaciones técnicas de contrato de suministro http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Contratacion/COVID/SUBCOVID19-CR-119-2020_UNION_TEMPORAL_GESTION_DEL_RIESGO.pdf
- Vargas, A. (2018). Los límites y las consecuencias reales del discurso jurídico de la autonomía privada de la voluntad en el individuo. *IUSTA*, 2(49), 91-114. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0049.04>

Normatividad

Congreso de la República de Colombia. Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. 31 de mayo de 1994.

Congreso de la República de Colombia. Ley 137 de 1994. Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia. 2 de julio de 1994.

Congreso de la República de Colombia. Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. 18 de noviembre de 2003.

Constitución Política de Colombia. 1991. 2da Ed. Editorial Legis.

Presidencia de la República. Decreto 444 de 2020. Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Marzo 21.

Presidencia de la República. Decreto legislativo No. 559 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 15 de abril de 2020.

Resolución 385 de 2020 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. (Marzo 12 de 2020). [prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, la 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022].